

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

Ref.: Expte. N° 26426 C.D. (2714/18 DEM).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

11254

QUE en fecha del 09 de abril del año 2018 el Intendente Municipal de la ciudad de Trelew, Adrián Darío MADERNA, junto con el Secretario de Hacienda, Señor Sergio SARDA y el Coordinador de la Asesoría Legal, Dr. Eduardo FERNÁNDEZ LUBO, firmaron un Acta Acuerdo con el Señor José SEVERICHE en representación de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Señora Silvia Noemí PATO en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales y la Señora Pamela CURILLAN en representación de la Unión de Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), para introducir modificaciones a la Ordenanza N° 12.208/15, normativa que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores municipales;


QUE con las modificaciones propuestas se respeta el principio de progresividad del derecho laboral, incorporado a nuestro derecho interno desde el año 1994 mediante la Convención Americana de los Derechos Humanos, comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica;

QUE dicho principio establece que los cambios en las condiciones laborales siempre perseguirán un beneficio para los trabajadores, prohibiendo la pérdida o la disminución de un derecho;

QUE corresponde al Concejo Deliberante de Trelew, proceder a la aprobación de las modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo sancionado por Ordenanza N° 12.208/15 y que fueran previamente consensuadas por las partes mencionadas en el primer párrafo.



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leiza Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

11254

ORDENANZA

Encuadre normativo

ARTÍCULO 1ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 5 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5: Se incorporan a este CCT todos los derechos de la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia del Chubut, Carta Orgánica Municipal y Ley Nacional N° 25.164, como así también los Acuerdos Internacionales con rango constitucional, que involucren a los trabajadores en general y a los trabajadores del sector público en particular. Tales derechos son plenamente operativos y además constituyen pautas de interpretación de todas las cláusulas de este CCT. En caso de dudas sobre la interpretación o alcance de las normas o en apreciación de la prueba, siempre se resolverá en el sentido de la norma más favorable al trabajador.”

Información

ARTÍCULO 2do.): MODIFIQUESE el Artículo N° 8 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8: Los Sindicatos tendrán derecho, en el ámbito de la Municipalidad, a toda información que se vincule a las relaciones laborales, cuestiones salariales, políticas de empleo, asuntos de organización, que se lleve a cabo el presupuesto aprobado y planificación del trabajo. El derecho expresado no alcanza a cuestiones que por su naturaleza se hallen fuera del interés laboral.”

Alcance

ARTÍCULO 3ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 11 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11: Este convenio tiene alcance y rige para todos los trabajadores dependientes de la Municipalidad de Trelew, hasta la función de Director inclusive, con las exclusiones previstas en los siguientes incisos:

- a) Intendente, Concejales.
- b) Personal de planta política.
- c) Juez y Secretario de Juzgado Municipal de Faltas.
- d) Asesores letrados y Representantes legales.
- e) Directivos del OMRESP”.

///

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Comisión Mixta de Interpretación y Autocomposición Permanente (CIAP).

Integración

ARTÍCULO 4to): MODIFIQUESE el Artículo N° 13 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

11254

“ARTÍCULO 13: Se creará una Comisión Mixta de Interpretación y Autocomposición Permanente (CIAP), integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en representación de cada sindicato signatario que acredite personería jurídica y gremial vigente, e idéntico número de miembros titulares y suplentes en representación del Municipio. La CIAP será constituida por acto administrativo formal emitido por la máxima autoridad del Municipio. La representación del Municipio será designada por el Sr. Intendente y deberá estar integrada preferentemente por empleados que ejerzan puestos de conducción, mientras que los representantes de los trabajadores serán designados por cada sindicato. Los miembros de esta Comisión serán empleados que presten servicios efectivos en la Municipalidad con conocimientos técnicos y prácticos del organismo que representan y del espíritu que sustenta este convenio. Las decisiones de esta comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes en un tiempo prudencial y por escrito, teniendo carácter normativo. La CIAP podrá requerir la asistencia a sus reuniones de asesores especializados. Esta comisión, dado su carácter de Comisión Permanente, dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno. Se reunirá en forma ordinaria, con la frecuencia que sus miembros determinen y cuando se hayan definido asuntos que tratar. Podrá igualmente reunirse en cualquier momento, con carácter extraordinario si así lo requiere alguna de las partes, en caso de suscitarse asuntos de carácter urgente.”

Comisión de Evaluación y Capacitación (CEC).

Integración

ARTÍCULO 5to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 16 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16: En el marco del presente convenio se creará la CEC integrada por un (1) miembro titular y dos (2) miembros suplentes en representación de cada sindicato signatario que acredite personería jurídica y gremial vigente, e idéntico número de miembros titulares y suplentes en representación del Municipio. Las partes nombrarán los respectivos titulares y suplentes y la Comisión se constituirá por acto administrativo.”

///



Daniela Roxana Caiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Moyá Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///


Competencias

ARTÍCULO 6to): MODIFIQUESE el Artículo N° 17 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17: Serán temas de su competencia:

- 1) Diseñar el reglamento de concursos internos y de ingreso, para cubrir los cargos vacantes, el cual deberá ser validado por la CIAP.
- 2) Designar a los jurados para integrar las Juntas de Evaluación que participarán en los concursos internos y de ingreso. Los jurados deberán ser personal Municipal de Planta Permanente, con una antigüedad mínima de Diez (10) años, que entienda en la materia sujeta a evaluación. En los casos en que la especificidad del cargo lo requiera, se podrá solicitar la intervención de consultores especializados.
- 3) Supervisar que todos los procesos de la selección sean administrados en forma eficaz y transparente, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- 4) Resolver las observaciones o impugnaciones presentadas por los aspirantes.
- 5) Diseñar herramientas de evaluación, que garanticen un proceso de selección transparente y eficaz.
- 6) Gestionar todos los aspectos relacionados al llamado a concurso, desarrollo del mismo, evaluación y comunicación de los resultados.
- 7) Informar de todo lo actuado, anexando documentación respaldatoria a la Dirección de RRHH, para que ejecute los procedimientos administrativos que correspondan en cada caso (adjudicación de un cargo, ingreso, entre otros).
- 8) Diseñar las herramientas de evaluación del desempeño de los empleados municipales.
- 9) Resolver los reclamos del personal cuando el mismo estuviese en desacuerdo con la calificación obtenida.
- 10) Elaborar el listado de empleados propuestos para el ascenso de categoría, según las evaluaciones recibidas.
- 11) Elaborar el Plan Anual de Capacitación.
- 12) Elaborar el presupuesto anual necesario para la implementación de los programas de capacitación.
- 13) Diseñar y planificar cada uno de los cursos con el área competente.
- 14) Evaluar los resultados del plan de capacitación anual.
- 15) Realizar los ajustes y acciones correctivas que surjan de la aplicación de los cursos.
- 16) Administrar los recursos económicos que se le asignen para la capacitación.
- 17) Difundir entre los empleados municipales, las actividades de capacitación acordadas y aprobadas que estén incluidas en el Plan Anual de Capacitación. Toda acción que se realice e información que se utilice para el desarrollo de las tareas inherentes a la CEC serán de carácter confidencial.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

11254

18)Intervenir en todo reclamo de carácter administrativo que surja de diferendos entre los empleados y la aplicación del presente C.C.T. emitiendo informe a la CIAP para su resolución final.”

Capacitación


ARTÍCULO 7mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 20 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 20: La capacitación tendrá como finalidad asegurar la formación, desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales del trabajador a fin de elevar su profesionalización y facilitar el acceso a nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la realidad laboral y técnica aconseje, materializando de esa manera los principios rectores de la carrera municipal laboral.

ARTÍCULO 8vo): MODIFIQUESE el Artículo N° 21 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 21: La Municipalidad de Trelew, como agente empleador, tendrá la responsabilidad indelegable de garantizar la capacitación adecuada a sus trabajadores en todos los niveles y agrupamientos. En el marco del presente C.C.T. se elaborarán los planes de capacitación tanto generales como específicos sobre las demandas concretas de cada sector. Las actividades de capacitación deberán ser realizadas en diversas modalidades (cursos, seminarios, pasantías, rotaciones, entre otros). Todas estas actividades serán debidamente registradas en los legajos de los trabajadores a los efectos de ser ponderadas durante las evaluaciones. Se elaborarán los planes en base a las sugerencias del personal y de las necesidades laborales concretas.”

ARTÍCULO 9no.): MODIFIQUESE el Artículo N° 24 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 24: Cuando por razones fundadas del servicio surja la necesidad de trasladar a un trabajador para prestar servicios en otra dependencia se deberá garantizar la ubicación en el escalafón de origen del empleado más los adicionales que pudieran corresponder. Dicho traslado, deberá ser consensuado por el trabajador.”

ARTÍCULO 10mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 27 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 27: Materiales y útiles de trabajo: La Municipalidad deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores todos los materiales, herramientas y útiles de trabajo necesarios para desempeñar su labor, cuando ello no sea previsto o no resulte adecuado para la tarea a cumplir, el trabajador pondrá en conocimiento de tal circunstancia a su superior inmediato, al área de SHMAySO y a la CIAP para su conocimiento y efectos.”

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Llanos Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Ropa y otros elementos de trabajo

11254

ARTÍCULO 11ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 28 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28: El Municipio entregará a sus trabajadores los elementos de protección personales y las prendas de vestir en la cantidad, calidad, tiempo y modo que establezca la CIAP. Corresponde a la CIAP la reglamentación de los elementos de indumentaria y de protección y seguridad, de acuerdo a cada función, tarea y especialidad de los trabajadores y la confección de su nómina y su adecuación según la dinámica del tiempo y de las nuevas formas de trabajo, de conformidad a las necesidades de la actividad local, el clima, características geográficas, de flora y de fauna de la zona. El uso de las prendas es de carácter personal y obligatorio. Desde el momento mismo de su ingreso, todo el personal será provisto de su indumentaria de trabajo, la cual será entregada en presencia del delegado gremial del sector involucrado y no deberá ser devuelta por los trabajadores.

Queda establecido que todo el personal que cumplimente funciones en las distintas áreas de la Municipalidad, sin distinción de encuadre normativo, ni clase, ni situación de revista, deberá ser provisto de la indumentaria y elementos de seguridad personal a tales fines.

Queda establecido que la entrega de indumentaria personal deberá ser realizada en los meses estacionales, con preferencia en los meses de Marzo (indumentaria de invierno) y Octubre (indumentaria de Verano) de cada año, sin perjuicio de reemplazar ante circunstancias extremas, indumentarias que acrediten deterioro prematuro u otras causas, fuera de los meses de preferencia.

Con relación a la indumentaria, la misma será provista de DOS (2) mudas correspondientes por año (Una Muda de indumentaria de invierno y Una muda de indumentaria de verano), de acuerdo a las especificaciones que establezca la CIAP bajo reglamentación.

Queda establecido que la indumentaria a entregar por el Ejecutivo Municipal, no deberá tener ninguna clase de eslogan partidario, gremial, ni religioso. La misma solo contendrá inserto, el Escudo Municipal con la leyenda “Municipalidad de Trelew”.

Transporte de personal

ARTÍCULO 12do.): MODIFIQUESE el Artículo N° 29 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29: En los casos en que un empleado municipal fuere asignado, excepcional y transitoriamente, a un lugar de trabajo no habitual, el empleador proveerá los medios de transporte desde y hasta los frentes de trabajo, garantizando que ello no genere gastos adicionales al trabajador.

Sin perjuicio de ello, todo traslado que los trabajadores realicen para cumplimentar sus funciones, deberá en todos los casos y sin excepción alguna, utilizarse vehículos oficiales del Municipio, bajo la regulación de las normativas de tránsito vigentes.”

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Primeros auxilios

ARTÍCULO 13ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 30 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30: El Municipio dispondrá, en cada dependencia municipal, de botiquines de primeros auxilios en lugares fijos, visibles y de fácil acceso, dotados de elementos que permitan la atención inmediata en caso de accidentes.

La entrega, supervisión y control de los mismos, recaerá bajo la órbita de responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos.

Igualmente, en cada dependencia, deberá publicitarse en lugar visible, la numeración telefónica de asistencia médica de urgencia, hospital, bomberos y otras dependencias acordes.”

Seguros

ARTÍCULO 14to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 31 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31: La Municipalidad deberá mantener al día el pago de las pólizas de seguro de los trabajadores a que está obligada por la legislación general. La falta de cumplimiento de esta obligación dará derecho al trabajador a negarse a cumplir con sus tareas, sin pérdida de remuneración, cuando ello implique riesgos de daño sin cobertura de seguro, hasta que la situación sea regularizada.

Sin perjuicio de ello y ante otras pólizas de carácter adicional u optativo, quedará supeditado a la voluntad del trabajador.

El Ejecutivo Municipal, tiene la obligación de comunicar a sus trabajadores, en forma escrita, los alcances de las pólizas, como así también, todo cambio, modificación, suplección y/o reemplazo de coberturas de seguros acordadas y contratadas oportunamente, bajo apercibimiento de que los trabajadores municipales, dejen de cumplimentar sus tareas, sin pérdida de remuneración, hasta que la situación sea regularizada.”

Reubicación del trabajador

ARTÍCULO 15to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 32 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32: El trabajador que se incapacitare en forma temporaria o permanente deberá ser ubicado en un puesto de trabajo acorde a lo dispuesto por la Junta Médica. Lo mismo se aplicará a la trabajadora embarazada que por tal motivo no pudiera realizar sus tareas habituales.

Dicho cambio de puesto de trabajo, no implicará reducción alguna de sus habituales haberes, adicionales o premios que hasta el momento de su situación percibía y deberá ser consensuado con el trabajador involucrado.

En caso de que la incapacidad fuere temporaria, al concluir la misma, el trabajador tiene el derecho a retornar a su puesto de trabajo de origen. Si optara por permanecer en el puesto de trabajo donde fue oportunamente trasladado por esa circunstancia, perderá los adicionales o premios que en su lugar de origen mantenía.”


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Dhyo Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Exámenes médicos

ARTÍCULO 16to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 33 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 33: El Municipio, a través del Área de SHMAySO será responsable de:

- 1) Realizar exámenes médicos anuales a los trabajadores, los que deberán contemplar las características especiales de cada actividad.
- 2) Comunicar por escrito al trabajador los resultados de los análisis y exámenes efectuados, los cuales serán de carácter confidencial.
- 3) Prever las condiciones laborales que puedan originar riesgos psicosociales.
- 4) Los exámenes médicos anuales de los trabajadores, no generarán gastos o costos a los mismos."

11254

Higiene

ARTÍCULO 17mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 34 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 34: El Municipio garantizará el suministro de agua potable, apta para el consumo, en forma permanente. Asimismo, proveerá, en los puntos de concentración de personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, para ambos sexos, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con pisos y superficies de fácil limpieza. Será responsabilidad del Municipio mantener todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, procurando que la limpieza en gran escala se realice fuera de las horas normales de labor.

Asimismo, el Municipio garantizará instalaciones sanitarias adecuadas para el personal de capacidades diferentes, manteniendo en condiciones satisfactorias de higiene y utilización, con la modalidad de limpieza anteriormente mencionada.

El Municipio garantizará las instalaciones sanitarias destinadas a los trabajadores en forma exclusiva."

Ingresos y Condiciones de Ingreso

ARTÍCULO 18vo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 35 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35: El ingreso de personal a la Municipalidad será por concurso y consistirá en una entrevista personal, un examen de idoneidad y un examen psicofísico. Los evaluadores serán designados por la CEC.

Serán requisitos para el ingreso:

- 1) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, debiendo acreditar por medio del documento de identidad, residencia en el ejido de la Municipalidad de Trelew, dos (2) años como mínimo.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

11254

- 2) Tener como mínimo dieciocho (18) años y un máximo cuarenta y cinco (45) años para todos los cargos con la sola excepción de que concurren razones de especialidad y capacidad técnica del trabajador para una determinada función y/o que con sus aportes jubilatorios debidamente acreditados anteriores, arriben, en su proyección laboral, a la obtención de su jubilación ordinaria, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut o Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses).
- 3) Contar con el ciclo de enseñanza secundaria completo, a excepción de los agentes encuadrados como clase operativo. Los mismos no están obligados a contar con el secundario completo al momento del ingreso debiendo realizarlo en el transcurso de la carrera administrativa y presentar certificación en el tiempo que establezca la CIAP.
- 4) Cumplir con los requisitos particulares del puesto, definidos en el nomenclador descriptivo de funciones.
- 5) Presentar certificado de antecedentes policiales nacionales y provinciales, los que serán renovados cuando la Municipalidad de Trelew lo requiera.
- 6) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.
- 7) Los exámenes médicos del postulante, se realizarán mediante el Servicio Oficial de Salud Pública."

ARTÍCULO 19no.): MODIFIQUESE el Artículo N° 37 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37: No podrá ingresar ni permanecer en la Planta municipal:

- 1) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Entes Estatales o Empresas del Estado o con participación estatal.
- 2) El que hubiere sido declarado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Entes Estatales o Empresas del Estado o con participación estatal, por su culpa o dolo acreditada por sumario instruido y resuelto definitivamente por autoridad competente.
- 3) El afectado por inhabilitación o incompatibilidad en virtud de normas Nacionales, Provinciales o Municipales, mientras subsista dicha situación.
- 4) El que haya sido condenado por delito doloso contra la Administración Pública y por hecho doloso de naturaleza infamante.
- 5) Los contratistas o proveedores del Estado.
- 6) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enumerados en los incisos 2 y 4 del presente artículo.
- 7) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el régimen institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- 8) Los que hayan colaborado y/o participado en los crímenes de lesa humanidad con sentencia firme."

///

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leilax Loyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 20mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 39 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

11254
"ARTÍCULO 39: El ingreso del trabajador tendrá carácter provisional durante los primeros seis (6) meses. La incorporación definitiva a la planta municipal y por ende el goce de estabilidad en el empleo, le será otorgado luego de una evaluación de desempeño positiva para el trabajador. En el caso de que la calificación fuere insuficiente, se dispondrá el cese de sus funciones, y no se admitirá su presentación a nuevos concursos por el término de dos (2) años. La CEC será quien coordine y gestione las evaluaciones de desempeño para el personal ingresante, solicitando los informes que corresponda, realizando entrevistas, evaluando su capacidad laboral en su puesto de trabajo, arribando a una resolución y comunicándola para su ejecución a la CIAP."

ARTÍCULO 21ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 41 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41: El empleador realizará los exámenes médicos de aptitud exigidos por la legislación vigente, teniendo en cuenta los requerimientos del puesto a ocupar. Cuando se produzca algún rechazo por razones de discapacidad para cubrir los requerimientos del puesto de trabajo, los datos del postulante serán archivados para disponer de los mismos a la hora de cubrir otra vacante con exigencias menores o distintas. Dichos datos, deberán ser archivados en dependencias de la Comisión de Evaluación y Capacitación, siendo los mismos de carácter confidencial."

ARTÍCULO 22do.): MODIFIQUESE el Artículo N° 42 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42: Con relación a los exámenes periódicos, de transferencia o de egreso, se tendrá en cuenta lo que indica la normativa vigente en lo relativo a tipo de exámenes y periodicidad en función de la tarea desempeñada. Una vez realizados los exámenes periódicos, el servicio médico comunicará los resultados de los mismos a los trabajadores en forma individual. En caso de observarse alguna patología, a requerimiento del trabajador se le entregará copias de los informes a fin de posibilitar la consulta a su médico particular, adaptándose las medidas que correspondan para resguardar la confidencialidad de la información. De igual manera, dicho informe, deberá ser remitido con carácter de confidencialidad a la Comisión de Evaluación y Capacitación para su conocimiento."

Objetivos de la carrera laboral.

ARTÍCULO 23ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 43 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43: El Plan de Carrera Laboral tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Proporcionar al trabajador municipal un camino laboral, cuyo recorrido dependerá de su capacidad y esfuerzo.
- 2) Incentivar en el trabajador la voluntad de superación en sus aspectos profesional y humano.
- 3) Establecer un mecanismo de promoción objetivo, basado en un sistema de evaluación.

Daniela Roxana Chiozichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

4) Adquirir conocimientos teóricos y prácticos necesarios para su formación y desarrollo. El mismo comprenderá a todos los trabajadores bajo este CCT quienes se beneficiarán con programas de capacitación en todas aquellas actividades propias del quehacer municipal. Dichas capacitaciones deberán ser solventadas por el Ejecutivo Municipal sin costo o gasto alguno para el trabajador.

5) No obstante, el trabajador municipal ascenderá a la Clase inmediata superior, cada cinco (5) años de antigüedad laboral efectiva municipal.”

Principios de la carrera laboral.

ARTÍCULO 24to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 44 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 44: La carrera laboral de los trabajadores de la Municipalidad de Trelew se orientará según los siguientes principios:

- 1) Igualdad de oportunidades.
- 2) Transparencia en los procedimientos.
- 3) Ingreso del personal por mecanismos de concurso y evaluación, salvo lo estipulado en el Artículo 40 de este CCT.
- 4) Evaluación de capacidades, méritos y desempeños para el avance en la carrera laboral en función de los términos que se establezcan en este CCT.
- 5) Responsabilidad de cada empleado en el desarrollo de su carrera individual.
- 6) Asignación de funciones acorde con el nivel de avance del trabajador en el plan de carrera laboral.”

ARTÍCULO 25to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 46 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 46: La carrera laboral prevista en el presente Convenio Colectivo está orientada a velar por los derechos de los trabajadores y principalmente por su bienestar. Es por ello que las partes signatarias repudian toda acción ejercida sobre un trabajador dependiente, por parte del personal jerárquico municipal que atente contra la dignidad, integridad física, sexual, psicológica o social de aquél mediante amenaza, intimidación, abuso de poder, acoso, acoso sexual, maltrato físico o psicológico, social u ofensa ejercida sobre un trabajador. En caso de probarse alguna de las acciones contempladas *up supra*, se aplicarán las sanciones previstas en el presente cuerpo normativo, y en forma subsidiaria las previstas en la Ley Provincial X, N° 60.”

ARTÍCULO 26to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 47 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 47: La evaluación de los participantes se medirá a través de exámenes teóricos y/o demostración de habilidades exigibles para cada nivel, con la intervención de la CEC, pudiendo ésta crear subcomisiones al respecto.”

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 27mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 50 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 50: El trabajador tendrá un ascenso periódico de categoría, sin impedimentos, ni perjuicios de conseguir categorías de mayor nivel, según lo establecido en el Artículo 43 Inciso 5) y del Artículo 49.”

Categorización del personal

ARTÍCULO 28vo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 57 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 57: El agrupamiento es una estratificación integrada de funciones, conocimientos y responsabilidades que el trabajador asume conforme avanza su capacitación.

- 1) El número de clases y categorías de la Municipalidad de Trelew se encuentra descripta en el Anexo N° I.
- 2) El nivel de ingreso será en la clase inicial para cada categoría, salvo en los casos en que las necesidades determinen el ingreso en otros niveles. Dicha determinación será evaluada por la CEC, en base al cargo a cubrir y sus requisitos.
- 3) Los niveles que integran un agrupamiento no reflejan necesariamente, equivalencia o concordancia escalafonaria con encuadres de otros agrupamientos.”

ARTÍCULO 29no.): MODIFIQUESE el Artículo N° 58 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 58: Las funciones, conocimientos y responsabilidades en cada nivel estarán determinados en la redacción de los perfiles de los puestos laborales, previa intervención e informe proporcionado por la CEC.”

Remuneraciones

ARTÍCULO 30mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 62 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 62: El Sueldo Básico de cada Clase será el resultado de multiplicar el salario Básico Base municipal, determinado en Comisión de paritarias mediante la correspondiente resolución, por los INDICES, establecidos en el ANEXO I los índices correspondientes a cada Clase.”

ARTÍCULO 31ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 63 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 63: El Sueldo Básico Base municipal, será el establecido en cada Comisión Paritaria, estableciéndose mediante Resolución.”

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 32do.): MODIFIQUESE el Artículo N° 64 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 64: Los cargos Jerárquicos no percibirán bonificaciones ni adicionales por turno rotativo, horario nocturno, ni bonificación por horas extras. Aquellos Jerárquicos que tengan personal a cargo que desarrollen funciones y/o actividades de inspección, deberán optar por el adicional por carga horaria de personal jerárquico o el adicional por función de inspector.

El personal jerárquico que, por las características propias de sus funciones, cumpla en forma habitual horarios mayores al establecido para la administración municipal, podrá percibir un adicional aplicado sobre la asignación básica de la jerarquía. Este adicional será aplicado de acuerdo a la siguiente escala:

- 11254
- a) 40 hs. Semanales 25%.
 - b) 50 hs. Semanales 50%.
 - c) 60 hs. Semanales 75%.

El personal jerárquico que se encuadre en el inc. c), para percibir el porcentaje establecido, deberá cumplir una carga horaria de 55 hs. de lunes a viernes y 5 hs. los días sábados. (art. 7mo., Ord. 10396/08).”

ARTÍCULO 33ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 65 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 65: A los agentes municipales que cumplan funciones de trabajo nocturno como SERENOS y GUARDIAS ESPECIALIZADAS se les reconocerá un adicional del 25% del Sueldo Básico de la Clase Operativo O1.”

ARTÍCULO 34to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 66 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66: Al agente municipal que cumpla funciones en HORARIO ROTATIVO se le reconocerá un adicional del 25% del Sueldo Básico de la Clase Operativo O1.”

ARTÍCULO 35to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 67 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 67: Los agentes municipales percibirán un adicional por “JORNADA PROLONGADA”, del 35% del Sueldo Básico de su Clase de revista; en todos los casos deberán desempeñar turnos no menores a ocho (8) horas.”

ARTÍCULO 36to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 68 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 68: La retribución por ANTIGÜEDAD en el servicio municipal se computará por año calendario. El agente percibirá mensualmente un adicional que se le dará en relación con los años de servicio presentado en la administración pública NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, sin limitación alguna, que se encuentren debidamente certificados. La retribución por antigüedad será liquidada al 2% del Sueldo Básico del Jefe de Programa, por año de antigüedad.”

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 37mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 69 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 69: TITULO. Los agentes que acrediten la posesión de un título de estudio percibirán una bonificación por TITULO según lo establecido como se describe a continuación:

11254 • Adicional del 10% correspondiente a Título Secundario del Sueldo Básico de la Clase Administrativo 5 (A5).

Desde la puesta en vigencia de las modificaciones del C.C.T. a partir del 2018 los ingresantes a la planta del personal municipal no percibirán el adicional por título secundario, respecto que es un requisito con calidad de obligatorio para ingresar a la planta municipal, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

*Adicional del 15% correspondiente a Tecnicaturas reconocidas por establecimientos escolares Técnicos del Sueldo Básico de la Clase Administrativo 5 (A5).

- Adicional del 20% correspondiente a Tecnicaturas Universitarias del Sueldo Básico de la Clase Administrativo 5 (A5).
- Adicional del 35% correspondiente a Títulos de Grado del Sueldo Básico de la Clase Administrativo 5 (A5).”

ARTÍCULO 38vo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 70 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 70: INHIBICIÓN DE TÍTULO. En aquellos casos en que el agente desempeña funciones que inhiban el libre ejercicio de su título, percibirá una bonificación por dicho concepto del 25% del Sueldo Básico de la Clase que revista el agente. La compensación por inhibición de título será otorgada, a cada agente en particular, en el caso de encontrarse impedido de ejercer libremente su profesión, atendiendo a las normas que regulan su profesión y la característica de la tarea desarrollada”.

ARTÍCULO 39no.): MODIFIQUESE el Artículo N° 71 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 71: ZONA DESFAVORABLE, equivalente al 30% del Sueldo Básico de la Clase que revista el agente.”

ARTÍCULO 40mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 72 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 72: Todo trabajador percibirá mensualmente en concepto de ADICIONAL POR REFRIGERIO, el equivalente al 23% del Sueldo Básico de la Clase Administrativo A5.”

ARTÍCULO 41ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 76 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 76: FALLO DE CAJA. El agente que se desempeña como cajero principal y auxiliar o que habitualmente maneje fondos y/o valores, en forma mensual, percibirá una bonificación del 25% del Sueldo Básico de la Clase Administrativo A5.”

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Inés Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///



///

ARTÍCULO 42do.): MODIFIQUESE el Artículo N° 77 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 77: Todo agente municipal que desarrolle TAREAS RIESGOSAS o INSALUBRES percibirá un adicional del 25% del Sueldo Básico de la Clase Operativo 01. La calificación de la labor como tarea riesgosa o insalubre estará sujeta a lo establecido por el Área de SHMAySO.”

11254

ARTÍCULO 43ro): MODIFIQUESE el Artículo N° 78 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 78: MANEJO DE MAQUINARIA PESADA. Destinado al agente que se desempeñe efectivamente en el manejo de maquinaria pesada, durante los periodos en que cumplan con esa función específicamente, de acuerdo a la Ordenanza N° 011931/14, corresponde un adicional del 22% del Sueldo Básico de la Clase Operativo O5.”

ARTÍCULO 44to): MODIFIQUESE el Artículo N° 79 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 79: Al agente municipal que desempeñe funciones de INSPECTOR se le reconocerá un adicional del 35% del Sueldo Básico de la Clase Administrativo A5.”

ARTÍCULO 45to): MODIFIQUESE el Artículo N° 80 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 80: Al agente municipal que desempeñe funciones de INHUMADOR Y EXHUMADOR DE CADÁVERES en el Cementerio Municipal, por las características de las tareas desempeñadas y los riesgos potenciales a los cuales está expuesto (manipulación de cadáveres, contacto con material biológico – líquidos, gases y de alta contaminación de gérmenes) que la toman insalubre y penoso; se le reconocerá un adicional del 30% del Sueldo Básico de la Clase Operativo O5.”

ARTÍCULO 46to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 83 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 83: Todo trabajador comprendido en este CCT tendrá derecho a percibir desde su ingreso, viáticos, pasajes, órdenes de carga, necesarios para realizar una comisión de servicios fuera de su lugar normal y habitual de tareas. Se deja establecido que el Agente que realice una comisión de servicios fuera de su lugar normal y habitual de tareas, tendrá iguales derechos de percepción de valores por viáticos, pasajes, ordenes de carga, y que resulten necesarios para una comisión de servicios, sin distinción de clases o jerarquías.”


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

///


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

11254

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

ARTÍCULO 47mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 84 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 84: VIÁTICO. Es la asignación diaria fija que se acuerda a los trabajadores comprendidos en este Convenio, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios en un lugar alejado a más de 50 (cincuenta) kilómetros de su asiento normal y habitual o que, aun cuando esté ubicado a una distancia menor, obligue al agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por exigirle así el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Entiéndase por “asiento normal y habitual”, a los efectos de la aplicación del presente régimen, la Ciudad de Trelew. El valor diario del viático será acordado con la CIAP dependiendo de la zona geográfica involucrada y no deberá ser inferior al 8 % del Sueldo Básico correspondiente a la Clase Jefe de Departamento.”

ARTÍCULO 48vo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 86 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 86: La jornada normal y habitual podrá cumplirse en distintos regímenes laborales: a) Semana Calendario: de Lunes a Viernes con una jornada máxima de 6 (seis) horas diarias o de 30 (treinta) horas semanales. Los horarios de ingreso y salida se acordarán respetando el tiempo de refrigerio correspondiente y el límite semanal legal. Para aquellos que realizan tareas insalubres la jornada diaria será de cinco (5) horas o veinticinco (25) horas semanales, sin perjuicio de establecer nuevos regímenes de acuerdo a las tareas que realicen. La Municipalidad podrá determinar horarios diferenciados por sectores. a) Turnos rotativos continuos, se establecerán respetando la carga horaria legal. b) Semana Aniversario, que comprende un régimen de cinco (5) días, respetando la carga horaria de ciento veinte (120) horas mensuales. El descanso de estos trabajadores será de dos (2) días por semana. Para los horarios nocturnos será de aplicación lo establecido por el Artículo 200 de la Ley 20.744.”

Francos compensatorios

ARTÍCULO 49no.): MODIFIQUESE el Artículo N° 88 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 88: El trabajador podrá optar entre percibir las horas extras trabajadas o solicitar el otorgamiento de francos compensatorios, teniendo en cuenta que la sumatoria de las cuatro (4) horas extras en días laborables equivale a un día de franco y tres horas extras realizadas en días no laborables o feriados equivale a un día franco. Los francos compensatorios deberán ser usufructuados dentro de los 90 (noventa) días de haberse otorgado al solo requerimiento del trabajador, período que no podrá ser extendido ni aun invocando razones de servicio. Superado este tiempo, los francos que no se efectivizaren indefectiblemente se perderán.”

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Loy Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

11254

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

Feridos municipales

ARTÍCULO 50mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 89 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 89: Queda establecido en el marco del presente CCT como jornadas no laborables los días; 8 de Marzo “DÍA DE LA MUJER”; 8 de Noviembre “DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL”; y el 20 de Octubre “ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE TRELEW”, a cuyo efecto se acordará asueto con goce íntegro de haberes para todo el personal.”

Reestructuración

ARTÍCULO 51ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 91 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 91: En el caso de reestructuraciones que comporten la supresión de sectores, dependencias o de las funciones asignadas con la eliminación de los respectivos cargos o que afecten la fuente laboral, los trabajadores deberán ser reubicados o trasladados, respetando su categoría y su agrupamiento funcional, salario, antigüedad, en el ámbito municipal y/o en organismos donde hayan sido autorizadas sus adscripciones. Si fuera necesario, deberán ser capacitados en otras tareas con el fin de cumplir con el requisito anterior, consensuando este hecho con el Trabajador.”

Personal eventual, personal contratado y jornalizado

ARTÍCULO 52do.): MODIFIQUESE el Artículo N° 92 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 92: En el caso de tareas eventuales, extraordinarias, transitorias, temporaria, estacional, complejas o que, por su naturaleza, no puedan ser cumplidas por personal municipal, dichos servicios podrán ser prestados por personal contratado a plazo determinado de un año como máximo. Su ingreso se hará a través del mecanismo de selección que defina en cada caso la CEC. Los trabajadores tendrán los sueldos adecuados a las categorías de este convenio, de acuerdo a su calificación profesional y tipo de tarea aun cuando se hallen encuadrados en otro Convenio Colectivo de Trabajo. Este criterio se hará extensivo a la provisión de la ropa de trabajo y elementos de seguridad, necesarios para la realización de su tarea. El personal de Planta Transitoria tendrá los mismos deberes y obligaciones que el personal de Planta Permanente, estando la renovación de su planta sujeta a una evaluación anual positiva y su renovación, en caso de existir, no podrá exceder tres años consecutivos en curso. Cumplido los tres años consecutivos, el Trabajador tendrá derecho a ser nombrado en Planta Permanente teniendo vigencia a partir del año 2018.
 El Ejecutivo Municipal podrá contratar personal jornalizado, quienes gozarán de los derechos previstos en la Ordenanza Municipal dictada a estos efectos, con las limitaciones inherentes a su carácter NO permanente, tal como lo establece la norma mencionada.
 El valor de la hora del personal jornalizado, considerando seis (6) horas diarias, será el equivalente al básico de la clase A- 1 vigente, al mes de su liquidación, más el adicional de la zona desfavorable según resolución N° 3479/16.”

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Boyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Personal adscripto

ARTÍCULO 53ro.): MODIFIQUESE el Artículo N°93 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 93: Las adscripciones se otorgan a los agentes municipales de Planta Permanente cuando sean solicitadas por un organismo nacional, provincial y/o municipal por el término de un año con goce íntegro de haberes, pudiendo prorrogarse por otro periodo similar. Transcurrido los dos (2) años deberá reintegrarse a sus tareas habituales, caso contrario se procederá a cambiar la adscripción por una licencia sin goce de haberes. Las adscripciones que a la entrada en vigencia de este convenio superen los dos (2) años, caducarán de pleno derecho y deberán ajustarse a la nueva normativa. Los trabajadores podrán reincorporarse a sus funciones habituales o podrán optar por una licencia sin goce de haberes por un período máximo de 2 (dos) años, sin cómputo de antigüedad. Cumplido este plazo deberán retornar a sus tareas normales y habituales, caso contrario se procederá a la cesantía.”

Derechos, deberes y prohibiciones

ARTÍCULO 54to.): MODIFIQUESE el Artículo N°95 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 95: Todos los trabajadores comprendidos en el presente CCT, tendrán los siguientes derechos:

- a) Estabilidad: Producida su incorporación definitiva en Planta Permanente, el trabajador adquirirá estabilidad laboral en los planteles básicos, en la carrera, clase y categoría que tuviere asignadas, mientras dure su buena conducta y desempeño.
- b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones que correspondan.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera, asignación de becas, ascensos, traslados.
- d) Capacitación permanente.
- e) Libre agremiación y asociación para la defensa de sus intereses profesionales y a la negociación colectiva.
- f) Licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- h) Asistencia social para sí y su núcleo familiar.
- i) Interposición de recursos cuando viere sus derechos afectados en relación a la aplicación del presente CCT.
- j) Renuncia.
- k) Jubilación o retiro.
- l) Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo dignos, libres de violencia.
- m) Derecho a la información de conformidad con lo establecido por la Recomendación N° 163 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

///

11254



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

- 11254
- n) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
 - o) Uso razonable del ius variandi: El trabajador no podrá ser cambiado de su función a otra que corresponda a un nivel inferior al de su clase, categoría y carrera, ni cambiado de tareas a otras que no sean propias de su función, trasladado permanentemente a un lugar distinto del que corresponda a su asiento habitual, sin que medien fundadas razones de servicio.”

ARTÍCULO 55to.): MODIFIQUESE el Artículo Nº96 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 96: Todos los trabajadores involucrados en este CCT asumen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente CCT.
- b) Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal.
- c) Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión del personal del área a su cargo.
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente.
- e) Obedecer toda orden válida y legal emanada del superior jerárquico competente que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del trabajador.
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, por caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva.
- g) Declarar su domicilio y demás datos necesarios para el legajo único, como así también las actividades que desempeñe a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de su función; así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad, en compañía de su delegado, todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito o resultar en una aplicación ineficiente de los recursos públicos, cuando este acto involucrare a sus superiores inmediatos.
- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo.

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Boyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

- 11254
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.
 - k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad.
 - l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes del Estado y los de terceros que específicamente se pongan bajo su custodia.
 - m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
 - n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto declarar bajo juramento los empleos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado o retirado, y los empleos o contratos en el ámbito privado que correspondan.
 - o) Tener sus tasas municipales al día pudiendo realizar el pago por descuento de haberes establecido por Ordenanza.
 - p) Usar y cuidar la ropa de trabajo, herramientas y útiles que se le entregan.
 - q) Rehusar dadas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja que le fueren ofrecidas o a las que tuviere acceso con motivo del desempeño de sus funciones.”

Reemplazos y subrogancia en el cargo

ARTÍCULO 56to.): MODIFIQUESE el Artículo N° 98 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 98: El trabajador comprendido en el presente CCT será destinado a aquellas tareas cuya categoría o nivel lo habiliten. Podrán efectuar reemplazos de mayores categorías por decisión fundada de sus superiores, percibiendo la diferencia de haberes (básico) y los adicionales que corresponda a la categoría superior por el tiempo que se desempeñe en dicha función. Todas las actuaciones quedarán en su legajo a los efectos de ser ponderadas en una futura evaluación. En los casos en que el trabajador este efectuando un reemplazo de un cargo superior cuyo titular se encuentre gozando alguna de las licencias contempladas en el presente régimen, dicho reemplazo durará como máximo hasta la presentación del titular, teniendo derecho el Agente que subroga el cargo, a percibir la diferencia de haberes (básico) y los adicionales que correspondan a la categoría superior, a partir del quinto (5) día corrido del reemplazo correspondiente a ese mes y en proporción a la duración del mismo. Si el cargo de mayor categoría se encontrase vacante, se podrá cubrir por un suplente por un tiempo máximo de 6 meses, momento en el que se deberá llamar a concurso para la cobertura definitiva del cargo.”



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///



TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Promoción de la mujer trabajadora.

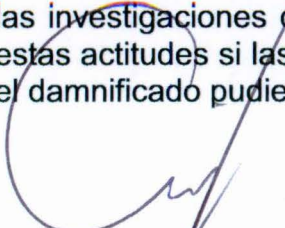
11254 ARTÍCULO 57mo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 99 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 99: Las partes signatarias del presente CCT garantizan los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la legislación vigente: Ley 23.179 y Ley 24.632 y el Decreto N° 254/98 y/o aquellas que las reemplacen; y para ello adoptarán las medidas necesarias, sean éstas permanentes o de carácter temporario, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.”

Promoción de trabajadores con discapacidad.

ARTÍCULO 58vo.): MODIFIQUESE el Artículo N° 100 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 100: Las partes garantizan la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los trabajadores con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoseles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con la Ley 22431 y sus modificatorias. Cabe aclarar que el Ejecutivo Municipal se encuentra obligado a contemplar el ingreso de trabajadores con capacidades diferentes de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 9064/2004.”

Erradicación de la violencia laboral

ARTÍCULO 59no.): MODIFIQUESE el Artículo N° 101 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
 “ARTÍCULO 101: Las partes signatarias del presente CCT reconocen que la violencia laboral se contrapone al principio de no discriminación e igualdad de oportunidades, y a los principios éticos que rigen el empleo regulado por el presente convenio. Como violencia laboral se entiende toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo, susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico, discriminación por género o de ideología política, siendo de aplicación lo establecido por la Ley Provincial de Acoso Laboral X – 60 y/o la normativa que en el futuro la reemplace. En todos estos casos los trabajadores tendrán la facultad de realizar las denuncias personalmente, por medio de representantes legales o de los sindicatos ante las autoridades municipales. Asimismo, el municipio tendrá la obligación de efectuar las investigaciones del caso a través de sumarios administrativos, para erradicar estas actitudes si las hubiere. Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que el damnificado pudiera iniciar.”


 Daniela Roxana Cinquichano
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Concejo Deliberante Trelew


 Leila Lloyd Jones
 PRESIDENTE
 Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

11254

Indemnización por accidente de trabajo o fallecimiento

ARTÍCULO 60): MODIFIQUESE el Artículo N° 104 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 104: Si como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional ocurriera el fallecimiento de un trabajador, el empleador liquidará a él o sus derechos habientes, una indemnización equivalente a 2 (dos) meses de sueldo por cada año trabajado o fracción mayor de 3 (tres) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. En el caso de incapacidad total y permanente, certificada por una junta médica, se informará los antecedentes al Instituto de Seguridad Social del Chubut u organismo equivalente y el trabajador, juntamente con personal de la Dirección de Recursos Humanos designado a esos efectos, asistirá y asesorará todo trámite a cumplimentar, sin perjuicio de ser también acompañados por el Delegado Gremial del Sector del Sindicato si es que el trabajador estuviese afiliado, donde se iniciará el tratamiento jubilatorio correspondiente. Mientras tanto se le otorgará una licencia con goce de haberes hasta que obtenga el beneficio jubilatorio en las mismas condiciones que se menciona en el primer párrafo del presente artículo, asegurándole al trabajador imposibilitado ante tales circunstancias, la mejor calidad de vida posible. Otorgado el beneficio jubilatorio, la licencia con goce de haberes en las condiciones mencionadas, cesará en forma automática.

En caso de fallecimiento del agente por razones ajenas a sus actividades laborales, y sin perjuicio de las demás asignaciones asistenciales que pudieren corresponder, la Municipalidad abonará a sus derecho-habientes, el sueldo correspondiente a dos meses de remuneración, en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo a las normas previsionales para el personal dependiente, aun cuando dichas personas desempeñen actividades lucrativas, tuvieren renta o gozaren de jubilación, pensión o retiro. En caso de fallecimiento del cónyuge o hijo por los que perciba asignaciones familiares, el agente recibirá el equivalente a estas asignaciones durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del fallecimiento.”

Licencias y Franquicias

ARTÍCULO 61ro): MODIFIQUESE el Artículo N° 107 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 107: Licencia Anual Reglamentaria.

- a) La licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable y será otorgada con las siguientes prescripciones: se acordará por año vencido, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos se fijarán en las distintas dependencias para tal fin deberán establecerse con suficiente antelación los programas anuales correspondientes en forma tal que la cantidad de agentes ausentes a un mismo tiempo, no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviera asignada.
- b) En los casos excepcionales en que un agente sea titular de otro u otros cargos rentados, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se concederá la licencia en forma simultánea.



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Royd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

11254

- c) En la programación de licencias, se tendrá en cuenta dentro de las posibilidades, la fecha para la cual los agentes la solicitaran, siempre que ello no sea contrario a la organización del sector del que dependa, en cuyo caso los programas se fijarán rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.
- d) Cuando se trate de trabajadores casados o en concubinato y ambos revistan en la Municipalidad de Trelew, las respectivas licencias les serán otorgadas, en forma simultánea.
- e) La administración pondrá en conocimiento del personal, con suficiente antelación, la fecha de iniciación de la respectiva licencia, las que no sufrirán variantes, salvo en el caso de aquellos agentes que permuten fechas entre sí dentro del mismo sector y especialidad, con el consentimiento de sus directores.
- f) A pedido del personal y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en dos (2) periodos, aun en caso que se le acumule la del año anterior, pero incluyendo está en dichos periodos.
- g) En casos excepcionales y cuando medien probadas razones de fuerza mayor, los responsables podrán otorgar a pedido de los interesados sin perjuicio del fraccionamiento a que se alude con anterioridad hasta 5 (cinco) días por año calendario con cargo a su licencia.
- h) Las licencias se otorgarán de la siguiente manera:
- Hasta cinco (5) años de antigüedad veinte (20) días hábiles.
 - Hasta diez (10) años de antigüedad veinticinco (25) días hábiles.
 - Hasta quince (15) años de antigüedad treinta (30) días hábiles.
 - Más de quince (15) años de antigüedad treinta y cinco (35) días hábiles.
- i) Para la aplicación del artículo anterior y computar el mínimo de antigüedad para acceder a la licencia ordinaria se tomará seis (6) meses a contar de la fecha de ingreso o reintegro al servicio de la administración Municipal, el agente tendrá derecho de la escala respectiva, con arreglo a la antigüedad.
- j) La antigüedad para la licencia se computará al 31 de diciembre del año al que aquella correspondiere y deberá estar previamente admitida por la dirección de personal ante la cual se tramitará su reconocimiento.
- k) Todo agente cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a las vacaciones que le correspondieren, si ha trabajado más de seis (6) meses en el último año calendario estas serán iguales al periodo completo y en el caso de ser inferior el lapso se liquidará en forma proporcional al término de la relación laboral.
- l) Cuando por aplicación de lo expuesto precedentemente corresponda el pago en efectivo de la licencia, la misma será liquidada como si se otorgara efectivamente a partir de la fecha de baja.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Syd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

m) Todos los agentes que se contemplan en el CCT y que se sometan a técnicas de reproducción asistida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N.º 26862 y la correspondiente ley de adhesión provincial I N° 503 - Dto. N.º 1238/13, tendrán derecho a una licencia especial, con goce íntegro de haberes, presentando las constancias médicas correspondientes, y de acuerdo a los siguientes tratamientos:

11254

- 1) de Baja Complejidad –hasta nueve (9) días hábiles por vez;
 - 2) de Alta Complejidad –hasta quince (15) días hábiles por vez.
- En ambos casos no se podrán exceder los 30 días por año calendario.

n) El personal tendrá derecho a computar, al solo efecto de la antigüedad para la aplicación de la licencia anual ordinaria, otros servicios prestados para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal: presentar la correspondiente certificación en la que conste el tiempo efectivo de prestación.
- 2) Entidades Privadas: en todos los casos el personal deberá presentar una declaración jurada acompañada de la certificación extendida por el o los empleadores, en la que constará el tiempo efectivo de la prestación de servicios. Dicha constancia deberá contener la autenticación de la firma del empleador por autoridad competente, debiendo figurar el número de inscripción y afiliación a la caja de jubilaciones respectiva, con constancia de haber efectuado los aportes.

A los fines previstos en los párrafos anteriores no se tendrá en cuenta los servicios simultáneos.

o) El personal ausente por un periodo que exceda de treinta (30) días por aplicación de los artículos 120, 121, 125 y 130 del presente CCT y quien hubiese usufructuado la licencia del artículo 109 del presente CCT tendrán derecho a la licencia anual por vacaciones, ajustado a los siguientes requisitos:

- Cuando entre una y otra licencia medie un periodo mínimo de seis (6) meses.
- Cuando la prestación efectiva a que se hace referencia precedentemente se haya producido al comienzo o al final del año de la inasistencia, en forma tal que no permita su otorgamiento dentro del año calendario, procede diferirlo para el año siguiente.

p) Los periodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en los casos que, por disposición del Señor Intendente, Secretario o Responsable en cuya área presta servicios el agente, no hubiera sido acordada por razones de servicio debidamente fundada, en cuyo caso podrá acumularse la licencia anual reglamentaria, los días correspondientes a la no usada en el año inmediato anterior. Una misma licencia del agente solo podrá ser aplazada una vez.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

q) La licencia anual del agente se interrumpirá en los siguientes casos:

- Por accidente.
- Por enfermedad debidamente justificada.
- Por razones imperiosas de servicios.
- Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.
- Por Asistencia de Familiar Enfermo.
- Cuando la Administración Municipal se vea obligada a suspender o interrumpir la licencia anual, deberá resarcir al empleado de las erogaciones en que hubiere incurrido de pasajes y hospedaje.”

11254

ARTÍCULO 62do.): MODIFIQUESE el Artículo N° 108 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 108: Días de viaje. En el marco de este CCT, a todo trabajador que en uso de su licencia ordinaria opte por viajar dentro de los límites del Territorio Nacional se le reconocerá como días de viaje (ida y vuelta) 1 (un) día cada 500 (quinientos) kilómetros, debiendo expresar esa intención de destino previamente al hacer uso de su licencia a los efectos de la planificación de las licencias del sector por el Responsable del Área. Para cumplimentar este beneficio, deberá presentar a su regreso, constancia policial del lugar donde pasó sus vacaciones, caso contrario, los días no justificados serán considerados como faltas.”

ARTÍCULO 63ro.): MODIFIQUESE el Artículo N° 109 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 109: Licencia por Maternidad. Todo personal femenino gozará de licencia por maternidad, con goce íntegro de haberes, por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Esta licencia comenzará a partir de los siete y medio meses de embarazo, acreditados mediante presentación de certificado médico. No obstante, lo dispuesto precedentemente la interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, la que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días. En tal supuesto, el resto de la licencia se acumulará al periodo de descanso posterior al parto. En ningún caso y aun cuando hubiere existido error médico sobre la fecha probable de parto, el periodo licenciatario posterior al parto podrá exceder de ciento cincuenta (150) días. En el caso de nacimientos múltiples los periodos licenciatarios posteriores al parto se acordarán doscientos diez (210) días corridos. Para el caso de que una trabajadora sea madre de 2 (dos) hijos, a partir del nacimiento del tercer hijo el período de licencia se incrementará en 10 (diez) días corridos por cada embarazo sucesivo ya sea que los hubiera tenido durante su permanencia en la Municipalidad de Trelew o no.

Nacimiento prematuro de un niño hasta 2.300 Kg: doscientos diez (210) días corridos de licencia, condicionados a la supervivencia del niño, en su caso se otorgará a la mujer trabajadora una licencia de 45 días a partir del deceso del niño con goce íntegro de haberes.

Nacimientos múltiples prematuros hasta 2.300 kg: se acordará doscientos veinte (220) días corridos, condicionado este periodo a la supervivencia por lo menos de dos (2) de los niños; de sobrevivir uno se acordarán doscientos diez (210) días; de no sobrevivir ninguno se otorgará a la mujer trabajadora una licencia de 45 días a partir del deceso del niño con goce íntegro de haberes.”

///

Daniela Roxana Colquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lynn Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

11254
///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

ARTÍCULO 64to: MODIFIQUESE el Artículo Nº 111 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual quedaá redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 111: A pedido de parte y con el aval de un certificado médico que así lo aconseje, debeá realizarse cambio de destino o de tareas mientras dure el estado que determina dicho cambio.”

ARTÍCULO 65to: MODIFIQUESE el Artículo Nº 112 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual quedaá redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 112: En el caso de nacimiento sin vida del feto, la licencia post-parto seá de treinta (30) días corridos con goce íntegro de los haberes. A tal efecto se consideraá defunción fetal la que ocurre a partir de la semana dieciséis (16) de gestacón en adelante.”

ARTÍCULO 66to: MODIFIQUESE el Artículo Nº 113 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual quedaá redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 113: Toda trabajadora dispondá de dos (2) horas diarias en el transcurso de la jornada laboral, para la atencón del hijo con más cuarenta y cinco (45) minutos para realizar su traslado, por un período no superior a 1 (uno) año contado a partir del nacimiento del niño, salvo que por razones médicas sea necesario extenderlo por un lapso más prolongado. Si el médico oficial considera necesario, el período diario podrá ampliarse con el certificado correspondiente. A opción de la trabajadora podrá acumularse la licencia diaria, ingresando 2 (dos) horas más tarde o retiéndose 2 (dos) horas antes con más cuarenta y cinco (45) minutos para realizar su traslado.”

ARTÍCULO 67mo): MODIFIQUESE el Artículo Nº 114 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual quedaá redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 114: Todo trabajador, madre o padre, de un menor discapacitado, dispondá de dos (2) horas diarias con más cuarenta y cinco (45) minutos para realizar su traslado, en el transcurso de la jornada laboral, para la atencón de su hijo, hasta que el mismo alcance la edad de doce (12) años. Dicho beneficio se otorgaá únicamente en el caso que el menor se encuentre bajo su cuidado exclusivo.”

ARTÍCULO 68vo): MODIFIQUESE el Artículo Nº 115 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual quedaá redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 115: Licencia por examen. Se concedeá licencia con goce de haberes por 5 (cinco) días hábiles o fraccón menor, el trabajador convenionado para rendir examen cuando cursa estudios en Universidades Nacionales, Provinciales o entidades reconocidos por el Ministerio de Educacón Nacional, Provincial o Municipal, en los turnos autorizados, debiendo presentar certificacón emitida por la autoridad correspondiente. Se concedeá 3 (tres) días hábiles de licencia con goce de haberes, a los trabajadores convenionados que cursen estudios regulares o libres en establecimientos secundarios provinciales, nacionales o entidades reconocidas por el Ministerio de Educacón Nacional, Provincial o Municipal o incorporados a éstos, por cada examen, debiendo presentar certificacón emitida por la autoridad correspondiente.”



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Loyá Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

ORDENANZA Nº 012733



11254
///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

ARTÍCULO 69no): MODIFIQUESE el Artículo Nº 116 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 116: Término de la licencia. La licencia por estudios no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles por año. El estudiante debe presentar constancia de haberse presentado a rendir, emitido por el establecimiento correspondiente.

Cuando la Casa de Estudios se hallare distante, se acordará un (1) día de licencia adicional cada quinientos (500) kilómetros de viaje. Dicho beneficio también se otorgará si se tratara de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco sede Comodoro Rivadavia y/o la Universidad Tecnológica Nacional con sede en Puerto Madryn y/o toda otra Universidad de características Nacionales y/o Provinciales que ameriten dicho beneficio. Este último párrafo será solicitado y resuelto por la Comisión de Evaluación y Capacitación del presente Convenio Colectivo de Trabajo."

ARTÍCULO 70): MODIFIQUESE el Artículo Nº 117 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 117: Permisos para asistir a clase o cursos prácticos. Los trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clases de cursos prácticos y demás exigencias que sean inherentes a su condición de estudiantes, y no fuera posible adaptar el horario de labor a dichas necesidades. Este permiso se hará efectivo previo acreditación de su condición de alumno regular. Será otorgado por la Comisión de Evaluación y Capacitación e informado de sus resultados a la autoridad de quien depende el trabajador. En estos casos se deberá compensar las horas no trabajadas, salvo disposición en contrario y/o que se convenga en el marco de la Comisión Evaluación y Capacitación."

ARTÍCULO 71): MODIFIQUESE el Artículo Nº 118 de la Ordenanza Nº 12.208/15, el cual queda redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 118: Los agentes tendrán derecho a que se les facilite su concurrencia a clases, cursos prácticos y toda exigencia de carácter obligatorio que deban efectuar en los establecimientos mencionados en el artículo precedente, en horas coincidentes con las de su turno de trabajo. Para este fin se adaptará su horario a aquellas necesidades. Si esto fuera posible, se le acordará permiso sin perjuicio de la pertinente reposición horaria. A los efectos del párrafo anterior deberá presentar certificado suscrito por la autoridad competente, donde acredite su condición de estudiante en un determinado curso de asistencia obligatoria y horario que deberá cumplir, con la constancia de que no existen otros que se efectúen fuera de las horas de la jornada laboral en la Administración Municipal. Firmar una declaración jurada, por la cual se obliga a informar inmediatamente todo cambio en su condición de estudiante u horario, como asimismo que gozará de la extensión exclusivamente para los fines que se han tenido en cuenta al concederla. Dicha documentación deberá ser presentada a la Comisión de Evaluación y Capacitación la que en definitiva resolverá la pertinente autorización para ello en caso de ser cumplimentado todos y cada uno de los requisitos establecidos o a establecerse por la misma."


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Boyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

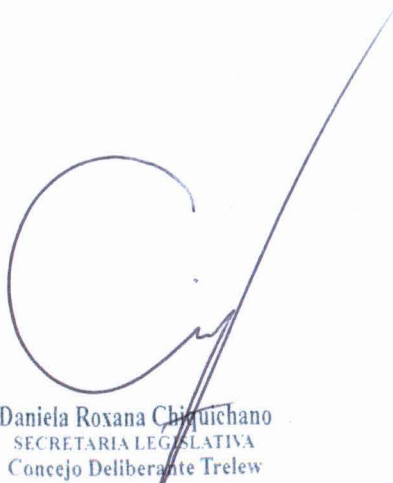
11254
///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

ARTÍCULO 72do): MODIFIQUESE el Artículo N° 119 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 119: Actividades Culturales, Científicas, Deportivas o de características Humanitarias. Si el trabajador fuera comisionado para representar a la Provincia o a la Municipalidad de Trelew en actividades de contenido cultural, científico, social, deportivo o de características humanitarias, la Municipalidad, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio, autorizará una licencia especial mientras dure tal representatividad. En caso de competencias deportivas quedan incluidos los agentes que ejerzan funciones de Entrenadores, Directores Técnicos, Árbitros y Jurados cuando así las Federaciones requieren su asistencia. Se deja constancia que en el caso de que un Agente represente a la Provincia del Chubut o a la Municipalidad de Trelew, los gastos por traslado, hospedaje, racionamiento y otros, recaerán sobre el Organismo que represente.”

ARTÍCULO 73ro): MODIFIQUESE el Artículo N° 120 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 120: Todo agente tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término máximo de dos (2) años cada diez (10) años de servicio cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio podrá concederse para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas o de características privadas.”

ARTÍCULO 74to): MODIFIQUESE el Artículo N° 122 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 122: Todo trabajador que donare sangre tendrá un (1) día de licencia, con goce de haberes, que corresponderá a la fecha de concurrencia a tal efecto. A los efectos deberá presentar certificado que lo acredite. El Agente que donare un órgano o piel de su cuerpo gozará de licencia con goce de haberes por el lapso que determine el servicio médico, debiendo informar con la suficiente antelación mediante certificado médico la fecha probable de la operación.”



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Licencia por enfermedades de largo tratamiento.

ARTÍCULO 75to): MODIFIQUESE el Artículo N° 125 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 125: Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o cuando existan motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por profilaxis y/o seguridad y cuya evolución se extienda por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días. En este caso se expedirá una Junta Médica en la cual se determinará la pertinencia de que el Agente continúe su tratamiento o sea retirado bajo beneficio jubilatorio.

El Agente Municipal afectado por la enfermedad por largo tratamiento puede solicitar las siguientes licencias en forma continua o discontinua:

a) Hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes.

b) Vencido el plazo establecido en el inciso anterior, y subsistiendo la causal que determinó la misma habiendo sido evaluado por el Organismo Médico correspondiente, se considerará su ampliación por el término de un (1) año, durante el cual el Agente percibirá el Setenta y cinco por ciento (75 %) de sus haberes.

Vencida ésta segunda prórroga, el agente será evaluado nuevamente por el Organismo Médico correspondiente, el que determinará su capacidad laboral. Si las tareas que pudiere realizar no se ajustaren a las necesidades de la Administración Municipal o su incapacidad fuese total, la Municipalidad de Trelew gestionará, juntamente con el Agente afectado, una jubilación por invalidez frente a los organismos que correspondan.”

ARTÍCULO 76to): MODIFIQUESE el Artículo N° 126 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 126: La licencia a que se refiere el artículo anterior podrá ser utilizada durante la carrera del agente en más de una oportunidad, siempre que una vez agotada en su totalidad, transcurrieran cinco (5) años antes de la iniciación de la próxima. Se consideran causales para acordar esta licencia las enfermedades cardiacas, degenerativas, progresivas, traumatismos y/o secuelas, las malformaciones, intoxicaciones o intervenciones quirúrgicas y toda aquella causal que a juicio del Organismo Médico correspondiente proceda incluir. Las causales precedentemente enumeradas tendrán valor efectivo para conceder esta licencia cuando a criterio del Organismo Médico de contralor imposibilitan al empleado para el normal desempeño de sus tareas.”


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 77mo): MODIFIQUESE el Artículo N° 130 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 130: Licencia por atención de familiar enfermo. Todo agente podrá solicitar hasta un máximo de treinta (30) días de licencia por año calendario, continuos o discontinuos en los siguientes casos:

- 1) Que el agente se consagre a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar o su grado de integración así lo justifique moralmente.
- 2) Que el agente se consagre a la atención de padres enfermos que habiten solos fuera del hogar del agente y se comprobare que el mismo es el único en condiciones de hacerlo. A los efectos de su concesión será suficiente la presentación del certificado del médico de cabecera y la correspondiente declaración jurada ante el Juzgado de Paz con la asistencia de dos (2) testigos de las circunstancias. En el caso de un integrante del grupo familiar con discapacidad o enfermedad crónica de alta complejidad, se podrá extender la licencia por atención familiar hasta ciento cincuenta (150) días por año calendario, corridos, discontinuos o alternados con goce de haberes. Será requisito para acceder a esta licencia la conformación de una Junta Médica integrada por el médico de cabecera del familiar afectado, del trabajador y un médico representando al Municipio. La Junta Médica determinará el tiempo de licencia necesaria para el Agente. En el hipotético supuesto de no conformarse esta Junta Médica por razones externas al Agente, será concedida esta licencia en forma automática.”

11254

ARTÍCULO 78vo): MODIFIQUESE el Artículo N° 133 de la Ordenanza N° 12.208/15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 133: Licencia por asuntos familiares. Todo trabajador convenionado desde su ingreso a la Municipalidad gozará de licencia con goce de haberes en los siguientes casos y por el término que se indica:

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 (quince) días corridos y será acordada para la fecha fijada por el peticionante. Esta licencia es independiente de cualquier otra, pudiendo ser otorgada junto con la licencia anual por vacaciones.
- b) Por nacimiento de hijo para el agente varón: 15 (quince) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la resolución judicial de guarda con fines de adopción. El agente varón cuya esposa fallezca durante el parto o a consecuencia de éste, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia con goce de haberes, sin perjuicio de lo que le corresponde por duelo. Acreditará tales circunstancias con la presentación de las actas de defunción y de nacimiento respectivas.
- c) Por matrimonio de hijo: 2 (dos) días hábiles. Deberá ser usado sólo el día del enlace.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Loyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

d) Por fallecimiento de:

- Cónyuge, concubina/o hijos o parientes consanguíneos o afines del primer grado padres, padrastros, hijastros, y hermanos incluso los unilaterales: 30 (treinta) días corridos.
- De segundo grado, abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos. cuñados, suegros, nueras y yernos: 5 (cinco) días corridos.
- Y de tercer grado tíos, primos, sobrinos: 2 (dos) días corridos.
- Por la asistencia al velatorio y sepelio de los nombrados en los incisos anteriores y de producirse el mismo fuera del radio de jurisdicción de esta Municipalidad, se otorgará al Agente afectado, un (1) día por cada 500 Km.
- Por asistencia al velatorio y sepelio de agentes municipales, a quien concorra en representación de sus compañeros: por la parte de la jornada que requiere tal misión. Si por esta circunstancia el trabajador debe viajar, se le otorgará de modo excepcional 1 (un) día por cada 500 Km.”

11254

ARTÍCULO 79no.): REEMPLACESE desde el Artículo N° 136 bis hasta el Artículo N° 165 (inclusive) de la Ordenanza N° 12.208/15 -incluyendo las Cláusulas Transitorias- por los Artículos que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 137: Licencias por representación gremial, delegados de sector, todos los trabajadores comprendidos en este CCT que hayan resultado electos para cubrir cargos de Delegados de Base, tendrán derecho a 4 jornadas en el mes continuas, discontinuas o su fracción en horas, para el cumplimiento de las tareas de representación gremial, las mismas serán con goce de haberes. El otorgamiento de estas licencias estará sujeto a la solicitud por escrito del sindicato, por medio de nota firmada por representantes de la comisión directiva y será desde la asunción del cargo hasta el vencimiento del mismo.

ARTÍCULO 138: Justificaciones. El Agente tiene derecho a la justificación de inasistencias, con percepción íntegra de haberes, por las causales que se detallan a continuación:

- a) Por fenómenos meteorológicos: otorgada cuando acontezcan razones climáticas de carácter excepcional (fehacientemente comprobadas por bomberos, policía o defensa civil) y que le impidan al trabajador su concurrencia al trabajo.
- b) Por mudanza: se otorgarán Tres (3) días hábiles por año calendario, concediéndose la misma, ante el solo requerimiento efectuado por el Agente. La justificación de esta Licencia deberá ser concretada por el Agente con el informe suministrado a la Dirección de Recursos Humanos anoticiando su actual domicilio al reingreso de sus funciones normales.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Loy Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 139: Sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal que las leyes imponen a los empleados y funcionarios públicos las violaciones de sus deberes harán pasible al Personal de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión de hasta diez (10) días corridos;
- c) Suspensión menor de once (11) a veinte (20) días corridos;
- d) Suspensión mayor, de veintiún (21) a treinta (30) días corridos;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración;
- g) Traslado;
- h) Inhabilitación para el ejercicio de cargo o función;
- i) Postergación del ascenso de uno (1) a cinco (5) años.

11254

ARTÍCULO 140: Las medidas indicadas en los incisos g), h) e i) del artículo anterior podrán aplicarse en forma autónoma, o bien como accesorias de las sanciones disciplinarias previstas en los incisos c) y d), previa actuación sumarial administrativa. El término de inhabilitación para el ejercicio del cargo o función será dispuesta en cada caso en concreto y no podrá exceder de cinco (5) años. Las sanciones a que se refiere el inciso b) se podrán aplicar en suspenso, y en tal caso solo se harán efectivas si en el término de seis (6) meses el agente fuera objeto de nueva suspensión.

ARTÍCULO 141: Son causas para la aplicación de las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del Artículo 139 las siguientes:

- a) Incumplimiento del horario fijado por las Leyes y Reglamentos; b) Inasistencias injustificadas que no excedan de tres (3) días continuos o cinco (5) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatamente anteriores; c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 96.

ARTÍCULO 142: Son causas para la aplicación de las medidas disciplinarias enunciadas en el inciso c) del Artículo 139: a) La reincidencia en alguna de las faltas previstas en el Artículo 140 inc. a y b, ocurrido en los doce (12) meses inmediatamente anteriores. b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 96 del presente CCT, cuando la naturaleza del hecho, su gravedad, intencionalidad del sujeto o efectos causados, aconsejen la aplicación de una sanción mayor a la prevista por el artículo 139, inciso b).

ARTÍCULO 143: Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) días continuos o diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses anteriores;
- b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión, cuando el inculpado haya sufrido en los doce (12) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria;
- c) Abandono del servicio sin causa justificada;
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos del servicio;

///

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

///

11254

- e) Haber sido sancionado en los doce (12) meses inmediatos anteriores por tres (3) veces en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 140, por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 96;
- f) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho, por su circunstancia resulte moralmente incompatible con la continuidad del agente en el cargo o función pública;
- g) La acumulación de cargos a la que se refiere el artículo 37 inciso 3) del presente CCT, en violación a las obligaciones emergentes de la Constitución Provincial o del Artículo 96 , inciso g) del presente CCT.
- h) Cuando el daño sea ocasionado por personal dependiente de la Municipalidad, si el mismo no cuenta con autorización escrita efectuada por su jefe inmediato Superior, se considerará a la infracción como causal de cesantía. Sin perjuicio de ello, el personal dependiente de la Municipalidad ante esas circunstancias, de no mediar orden escrita de su jefe inmediato Superior, no realizará tarea alguna poniendo en conocimiento de las circunstancias a los Delegados Gremiales del Sector.
- i) Todo agente Municipal que, teniendo personal a su cargo otorgare la autorización a que se refiere el artículo anterior sin encontrarse para ello facultado, incurrirá en infracción y será sancionado con la penalidad a que se hace referencia en el inciso referido.

ARTÍCULO 144: La negligencia en el cumplimiento de las tareas propias del cargo o función asignados al agente podrá ser sancionada, según lo determinen las circunstancias del hecho o su gravedad, con las medidas previstas en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 139. Sin perjuicio de lo expresado, el agente acusado, además de los derechos de defensa que por ley posee, deberá ser acompañado por el delegado del Sector en caso de ser afiliado, quien estará presente en cada una de las declaraciones que le fueran requeridas.

ARTÍCULO 145: Son causas de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique moral o materialmente a la Administración.
- b) Delito contra la Administración.
- c) Incumplimiento intencional de normas y órdenes legales.
- d) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho, por su circunstancia afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración.

ARTÍCULO 146: Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 139 serán aplicadas sin la necesidad de actuación sumarial, siempre que no propicie la aplicación de las medidas accesorias previstas en los incisos g), h) e i) de la misma norma en tanto corresponda. Por las transgresiones previstas en los Artículos 144 y 145 del presente CCT, podrán imponerse las sanciones contempladas en los incisos c), d), g), h) e i) del Artículo 139, las tres últimas en carácter de principales o accesorias, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, mérito u otros atenuantes, se considere más justa la imposición de una pena disciplinaria menor.

///

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 147: Los Directores que constaten personalmente la comisión de infracciones o faltas, o que le fueren denunciadas por el personal de menor jerarquía, podrán aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del artículo 139. Las suspensiones solo podrán ser aplicadas por los Secretarios.

11254

ARTÍCULO 148: Las suspensiones menores a que se refiere el inciso c) del artículo 139 podrán ser aplicadas por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 149: Las suspensiones mayores a que se refiere el inciso d) del artículo 139 podrán ser aplicadas por el Secretario de Gobierno, previa consulta con el Secretario del Área al que pertenece el agente.

ARTÍCULO 150: Las postergaciones de ascenso solo podrán ser solicitadas a la Comisión de Evaluación y Capacitación, en forma fundada, por el Secretario del Área al que pertenece el agente. Serán causas de la postergación de ascensos: Haber sufrido suspensión mayor en los tres (3) últimos años anteriores a la fecha en que se dispone. La resolución que arribe la Comisión de Evaluación y Capacitación será irrefutable.

ARTÍCULO 151: Los traslados e inhabilitaciones serán dispuestos por el Secretario de Gobierno, previo informe a la Comisión de Evaluación y Capacitación, la que elevará dictamen al respecto.

ARTÍCULO 152: No podrán aplicarse dos (2) sanciones disciplinarias por un mismo hecho, salvo que se tratare de una principal y una accesoria.

ARTÍCULO 153: Las medidas disciplinarias previstas en los incisos e) y f) del artículo 139 serán aplicadas por el Intendente, previa instrucción Sumarial Administrativa, la cual no será necesaria cuando medien las causales previstas en los incisos a) y b) del artículo 143.

ARTÍCULO 154: En caso de que el agente sometido o involucrado en Sumarios Administrativos de responsabilidad, interponga renuncia al cargo, esta no será aceptada hasta tanto recaiga resolución definitiva en las actuaciones sumariales. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, podrá autorizarse el cese en sus tareas habituales, sin derecho a contraprestación alguna por cualquier título, a partir de la fecha en que se disponga la cesación respectiva, previo informe a la Comisión de Evaluación y Capacitación.



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Inés Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

11254

ARTÍCULO 155: La substanciación de los Sumarios Administrativos por hechos que pudieran configurar delito, y la aplicación de sanciones en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo respecto del imputado en la causa, o la absolución, no habilitarán al agente a continuar en el servicio administrativo si el mismo fuera sancionado en el sumario con una medida expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad, luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal. La resolución que recaiga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional, y podrá ser sustituida por otra que imponga sanciones, o las imponga de mayor gravedad, luego de dictada la sentencia condenatoria en causa penal.

ARTÍCULO 156: El personal presuntamente incurrido en falta podrá ser suspendido con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por la autoridad administrativa competente a solicitud del sumariante, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos debiendo informar tal circunstancia a la Comisión de Evaluación y Capacitación. Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá entonces derecho a la percepción de haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario. El periodo total de suspensión preventiva no podrá exceder de noventa (90) días. Vencido el o los plazos de la suspensión preventiva el agente deberá ser reintegrado al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos le serán íntegramente abonados, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva. Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que se ocasionen. A partir de los treinta (30) días citados precedentemente o de los noventa (90) días si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes, salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

ARTÍCULO 157: Cuando el agente hubiere sido detenido por autoridad competente, o sometido a proceso penal, se dispondrá su inmediato reintegro al servicio a la presentación del certificado de libertad por falta de mérito, de no procesamiento, de sobreseimiento provisional o definitivo o de absolución. Cuando la certificación no se refiera a un pronunciamiento definitivo el reintegro tendrá carácter provisional. Si el agente fuera absuelto o sobreseído definitivamente en la causa, o no llegara a ser procesado por falta de mérito para ello, tendrá derecho al reintegro de los haberes correspondientes al periodo de suspensión, siempre que la detención o privación de la libertad se haya originado por denuncia de las autoridades Municipales a las que se encuentra sujeto por relación de servicios. Por el contrario, si no mediare la intervención en el hecho de las autoridades municipales, y la detención se debiera a denuncia de terceros, o a circunstancias ajenas a la voluntad de la Administración, no se le reconocerá derecho alguno por reintegro de haberes. En caso de condena criminal, perderá todo derecho a los haberes correspondientes al periodo de suspensión, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar. Todo ello deberá ser informado a la Comisión de Evaluación y Capacitación.

///

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

///

ARTÍCULO 158: Todo agente que sea detenido por autoridad competente o puesto a disposición de la Justicia, deberá dar conocimiento inmediato a su superior acerca de su situación, siempre que no medien impedimentos de fuerza mayor, todo lo cual justificará oportunamente en forma documentada. La información y/o documentación referidas serán elevadas de inmediato, por la vía jerárquica que correspondan a los organismos competentes. El Superior del Agente, deberá informar tal circunstancia a la Comisión de Evaluación y Capacitación.

CAPITULO 4 - Régimen De Puntualidad y Asistencia

ARTÍCULO 159: El agente incurrirá en incumplimiento horario, cuando se presentare a tomar servicio pasada la hora exacta para el ingreso, según se establezca para cada caso en particular, se retirase antes de la establecida para la salida, o no se encontrare en su lugar de funciones durante la jornada de labor.

ARTÍCULO 160: El incumplimiento a que se refiere el artículo anterior podrá ser justificado por el Secretario del área, en un máximo de dos (2) veces por mes y diez (10) por año. A los efectos de esta justificación, el agente deberá informar por escrito, en el día, de las causas que motivaron la falta.

ARTÍCULO 161: Cuando sin causa justificada, o una vez excedido el límite previsto, el agente incurriera en incumplimiento de horario, será sancionado conforme la siguiente escala:

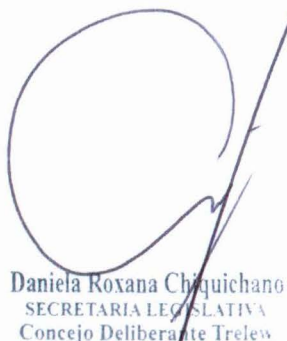
- A la 1ra., 2da. y 3ra vez, sin sanción.
- 4ta. Vez, apercibimiento.
- 5ta. y 6ta. Vez, 1 (un) día de suspensión.
- 7ma., 8va., 9na. y 10ma vez, 2 (dos) días de suspensión.
- 11ra. y 12da. vez, 3 (tres) días de suspensión.
- 13ra. vez 4 días de suspensión.
- 14ta. y 15ta. Vez, 5 (cinco) días de suspensión.
- 16ta. Vez, se aplicará el inciso b) del artículo 14.

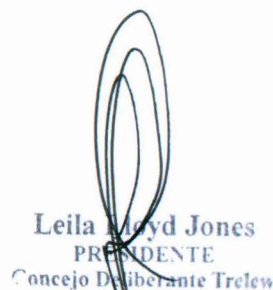
La escala será acumulativa y se sumarán las correspondientes a faltas anteriores no sancionadas, en oportunidad de aplicarla.

ARTÍCULO 162: El cómputo de faltas y sanciones dispuesto por el artículo anterior se efectuará por año calendario.

ARTÍCULO 163: Si el incumplimiento horario consistiera en ausencia del lugar de trabajo durante la jornada de labor, se aplicará, en la primer oportunidad, la sanción prevista en el inciso a) del artículo 139; en caso de reiteración se aplicará, sucesivamente, los incisos b), c) y d) del mismo artículo.

11254


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 164: Cuando sin causa justificada, o una vez excedido el límite previsto, el agente incurriera en inasistencias al servicio, será sancionado conforme la siguiente escala:

- 1ra. Vez, apercibimiento.
- 2da. Vez, 1 (un) día de suspensión.
- 3ra. y 4ta. Vez, 2 (dos) días de suspensión.
- 5ta. y 6ta. Vez, 3 (tres) días de suspensión.
- 7ma. y 8va. Vez, 4 (cuatro) días de suspensión.
- 9na. Vez, 5 (cinco) días de suspensión.
- 10ma. Vez, 6 (seis) días de suspensión.
- 11ra. vez se aplicará el inciso a) del artículo 14.

La escala será acumulativa y se sumarán las correspondientes a las inasistencias anteriores no sancionadas, en oportunidad de aplicarla.

ARTÍCULO 165: Las suspensiones previstas en el artículo anterior serán de cumplimiento efectivo, sin perjuicio del descuento de haberes por el o los días de ausencia al servicio.

ARTÍCULO 166: Es causal de cesantía incurrir injustificadamente en cinco (5) inasistencias continuas o diez (10) discontinuas en el año; o cuando el agente hubiese totalizado en los doce (12) meses anteriores treinta (30) días de suspensión.

ARTÍCULO 167: La sanción de cesantía, en los casos determinados en los artículos 14_ inc. a) y 15_, solo procederá previa intimación fehaciente del agente a presentar las justificaciones de Ley, y deberá correrse vista de las actuaciones y antecedentes que la fundamenten a la asesoría legal.

CAPITULO 5 - Normas Supletorias

ARTÍCULO 168: Serán de aplicación supletoria las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Chubut (Ley I – N° 18, antes Ley N° 920), en todo lo que no esté previsto en el presente Convenio y en la medida en que fueran compatibles a él.

ARTÍCULO 169: Los términos establecidos en el presente capítulo son perentorios y se computarán por días hábiles con carácter general para la administración municipal, salvo cuando se hubiere establecido un tratamiento distinto.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Inoyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

///

CAPITULO 6 – Sueldo Anual Complementario

ARTÍCULO 170: La liquidación del Sueldo Anual Complementario será proporcional al tiempo trabajado por los agentes en cada uno de los semestres en que se devengan las remuneraciones computables. En todos los casos la proporcionalidad referida anteriormente se efectuará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada, sujeta a aportes, por todo concepto dentro de los semestres que culmina en los meses de junio/diciembre de cada año de conformidad a la Ley Nacional 23041/83.

CAPITULO 7 - Conclusión De La Relación Laboral

ARTÍCULO 171: La relación de empleo entre el Agente convenionado y la Municipalidad de Trelew, concluirá por las siguientes causas:

- a) Renuncia del Agente.
- b) Por jubilación ordinaria o discapacidad.
- c) Por retiro voluntario.
- d) Por aplicación de sanciones de exoneración según establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- e) Por fallecimiento.

CAPITULO 8 - De Los Reconocimientos

ARTÍCULO 172: Reconocimiento por actos de Servicios.

Todo Agente Municipal que hubiera realizado alguna labor de acción de mérito extraordinario y/o se hubiere destacado en comisión de servicios encomendada o ejecutado cualquier otro acto que se traduzca en beneficio tangible para el Estado, se deberá dejar constancia en el legajo personal, a los efectos de tenerse en cuenta para la promoción o beneficios de carácter general para el personal. El acto extraordinario será ponderado por la Comisión de Evaluación y Capacitación al momento de las evaluaciones generales que a ella le competen.

ARTÍCULO 173: Menciones Especiales.

Todo Agente Municipal, que al cumplir los Veinticinco (25) años de servicios ininterrumpidos en la Municipalidad, se le otorgará una plaqueta u otro objeto de características recordatorios por los servicios prestados con el escudo de la Municipalidad de Trelew, debiendo encontrarse presente, el Superior Jerárquico Directo del Área al que pertenece, sin perjuicio de contar con la presencia del Señor Intendente Municipal si así fuese posible.

ARTÍCULO 174: Premio por Jubilación.

Todo Agente Municipal que luego de su labor en la Municipalidad de la ciudad de Trelew proceda a obtener los beneficios de una Jubilación, sea esta de carácter Ordinaria y/o de Invalidez, percibirá en concepto de premio, además de las que correspondan legalmente, tres (3) Salarios Básicos de la Clase que revista.

Daniela Roxana Chiofichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

11254

CAPITULO 9 - Reconocimiento Y Aportes Gremiales

ARTÍCULO 175: La Municipalidad de la ciudad de Trelew reconoce a las asociaciones sindicales que tengan representatividad de los trabajadores dentro de la Institución, ratificando el principio de pluralidad sindical y coexistencia de entidades sindicales con personería gremial.

ARTÍCULO 176: La Municipalidad de la ciudad de Trelew exhibirá espacios de circulación del personal y en forma ostensible, vitrinas y/o carteleras de uso exclusivo de las entidades gremiales, quedando expresamente convenido que no se publicará ni distribuirá información que agravie a la Municipalidad de Trelew y/o a su personal, tanto directivo como personal de Planta Política.

ARTÍCULO 177: La Municipalidad de la ciudad de Trelew descontará en forma mensual a los afiliados de las Asociaciones Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, que será acorde al estatuto de cada sindicato (dicha suma incluye el uso del convenio) y depositará el importe total a la orden de la entidad gremial en la cuenta que indique.

ARTÍCULO 178: La Municipalidad de la ciudad de Trelew descontará en forma mensual en concepto de aporte solidario un 2,00 % a los trabajadores que no estén afiliados a ningún sindicato, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley 23.551 y Artículo 9 de la Ley 14.250.

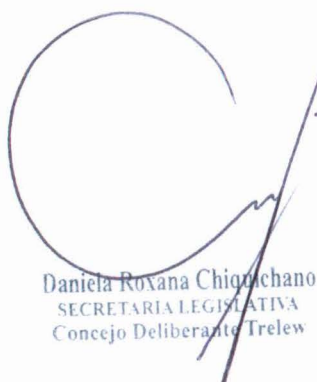
Las sumas resultantes de los trabajadores que no estén afiliados a ningún sindicato, se depositará el importe total en forma mensual, a la orden del sindicato que cuente con mayor representatividad en números de afiliados en la Municipalidad de Trelew.

CAPITULO 10 - Reconocimientos De Los Delegados

ARTÍCULO 179: Los Gremios Signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo comunicarán a la Municipalidad de la ciudad de Trelew, la nómina de delegados elegidos como representantes del personal, indicando por escrito, nombre y apellido, número de legajo y lugar de trabajo que representan, con la fecha de iniciación y cese del mandato. Estos representantes continuarán prestando servicios en sus respectivos lugares de trabajo. Toda modificación será puesta en conocimiento de la Municipalidad de la ciudad de Trelew en forma inmediata.

ARTÍCULO 180: Los requisitos personales para ser elegido delegado, se ajustarán a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.551 (Ley de Asociaciones Sindicales).

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Wood Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

///

ARTÍCULO 181: La cantidad de Delegados que tendrá la Municipalidad de la ciudad de Trelew, se ajustará de acuerdo a las necesidades de representatividad que le sean más convenientes a los trabajadores, a las Asociaciones Sindicales o a los Sindicatos, teniendo como base, procurar la representatividad de cada uno de sus afiliados, sin necesidad de imposición en cuanto a la cantidad de empleados que laboren en un determinado Sector, División, Departamento,

Dirección o Secretaria.

ARTÍCULO 182: Los Delegados Gremiales, miembros de Comisiones Internas, Miembros de Consejos Directivos, de Entidades Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán elegidos conforme lo establece la Ley Nacional Nº 23.551 y tendrán en el ejercicio de su función representativa, las siguientes garantías y derechos:

- 11254
- a) Libre acceso y circulación por los lugares de trabajo, sin que se entorpezca el normal funcionamiento de las correspondientes unidades administrativas, dentro de los horarios habituales de trabajo, con excepción de los lugares de acceso restringido.
 - b) La libre distribución de las publicaciones que se refieren a cuestiones profesionales y sindicales conforme lo establece el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
 - c) Los responsables de los diversos sectores deberán facilitar la realización de las asambleas y reuniones tanto informativas como resolutivas por parte de las asociaciones sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo en los lugares y horarios de trabajo. Las partes coinciden en procurar que estas reuniones no afecten el normal funcionamiento de las distintas áreas, preservándose siempre la atención al público.
 - d) Un crédito de cuarenta (40) horas mensuales de la jornada de trabajo, no acumulativas a los meses subsiguientes, para el delegado, a los efectos de que pueda desarrollar su tarea gremial, tiempo durante el cual será exceptuado de prestar servicios y será retribuido como trabajo efectivo.

ARTÍCULO 183: Todo Agente comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, tiene derecho a una licencia de carácter gremial, para ocupar cargos de representación gremial en el orden Nacional, Provincial o local.

ARTÍCULO 184: Todo Agente que haya sido electo para ocupar un cargo gremial, se le concederá Licencia por Representación Gremial, de acuerdo a lo normado por los Artículos 136 y concordantes del presente Convenio Colectivo de Trabajo, con goce integro de haberes mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su tarea normal y habitual al término de su licencia gremial.

///



Daniela Roxana Chouichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

///

CAPITULO 11 - Paritarias En El Ámbito De La Municipalidad De La Ciudad De Trelew.

11254

ARTÍCULO 185: Las remuneraciones de los agentes municipales serán móviles, ajustables en base a las conclusiones de la Comisión Paritaria Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del presente Convenio Colectivo de Trabajo y se reflejará la misma, en el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 186: Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Municipalidad de la ciudad de Trelew y las Asociaciones Sindicales de Trabajadores representativas de los Trabajadores Municipales, estarán regidas por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo. El Ministerio de Trabajo será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 187: La representación de los Trabajadores de la Municipalidad de la ciudad de Trelew será ejercida por las Asociaciones Sindicales y/o Federaciones y/o Confederaciones con ámbito de actuación en la Municipalidad de la ciudad de Trelew. Cuando no hubiera acuerdo entre las Asociaciones Sindicales con derecho a negociar se dará intervención al Ministerio de Trabajo, autoridad decisoria a fin de zanjar la cuestión planteada.

ARTÍCULO 188: La negociación colectiva se realizará dentro de un ámbito general. Para cada negociación, se integrará una Comisión Negociadora, en la que serán parte la Municipalidad de la ciudad de Trelew y las Asociaciones Sindicales de los Trabajadores Municipales.

ARTÍCULO 189: Los representantes mencionados podrán proponer a la otra parte la formación de una Comisión Negociadora indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias objeto de la negociación. El pedido deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo, a efectos de que éste dicte el acto administrativo de constitución de la Comisión Negociadora.

ARTÍCULO 190: Las negociaciones colectivas serán comprensivas en todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo.

///



Daniela Roxana Chigochiano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lind Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

///

ARTÍCULO 191: Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio importa para ellas los siguientes derechos y obligaciones:

- 11254
- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma y en el marco de un estricto respeto mutuo.
 - b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con frecuencias y periodicidad que sean adecuadas.
 - c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficiente para la discusión del tema que se trata.
 - d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
 - e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan las diversas circunstancias del caso.

ARTÍCULO 192: Se establece que existirán dos (2) Paritarias Municipales durante el año.

La Comisión Paritaria Municipal, se reunirá con el Ejecutivo Municipal, durante el mes de Marzo y el mes de Septiembre de cada año.

La resolución que adopte la Comisión Paritaria Municipal comprenderá las remuneraciones móviles cada seis (6) meses, abarcando las mismas, desde el mes de Enero a Junio inclusive y desde el mes de Julio a Diciembre inclusive de cada año.

Las conclusiones que arribe la Comisión Paritaria Municipal impactarán sobre las remuneraciones de los agentes municipales, siendo retroactivas al primer mes correspondiente al periodo semestral analizado.

ARTÍCULO 193: Se producirá la caducidad de la negociación colectiva, si durante su desarrollo se dispone la realización de medidas de acción directa por parte de las Asociaciones Sindicales que participen en la misma.

ARTÍCULO 194: Las Convenciones Colectivas y todos los acuerdos en el marco de esta norma, deberán celebrarse por escrito, consignando entre otros aspectos:

- a) Lugar y fecha de su celebración.
- b) El nombre de sus intervinientes y acreditación de su personería.
- c) El detalle de los acuerdos alcanzados.
- d) El período de vigencia.
- e) Las actividades y las categorías de los trabajadores a que se refieren.
- f) El ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 195: Las normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo regirán para todos los trabajadores de la actividad o categoría dentro del ámbito a que estas se refieran.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Ceila Lidia Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

11254

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

ARTÍCULO 196: Vencido el término de vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, a la par que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por la Municipalidad de la ciudad de Trelew. Todo ello hasta que entre en vigencia una nueva convención o acuerdo y en tanto en la Convención Colectiva cuyo término estuviese vencido no se haya acordado lo contrario.

CAPITULO 12 - Comisión Negociadora

ARTÍCULO 197: A los efectos de promover y concretar las negociaciones y acuerdos que constituirán las Convenciones Colectivas de Trabajo, créase una Comisión Negociadora integrada por igual número de representantes de la Municipalidad de la ciudad de Trelew y de los Trabajadores. Aquellos serán designados por la Municipalidad de Trelew y éstos serán designados por las Asociaciones de los Trabajadores Municipales con representación personería jurídica y gremial. Serán presididos por un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo. La Comisión Negociadora dictará su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 198: La parte que promueva la negociación deberá notificar al Ministerio de Trabajo, para que se formalice la convocatoria, acreditando la representación que inviste, y las materias objeto de negociación.

ARTÍCULO 199: Quienes reciban la comunicación del artículo anterior están obligados a responder y designar a sus representantes en la Comisión que integre al efecto, dentro de los veinte (20) días de notificado. Los representantes podrán proponer otras materias a ser tratadas en la Comisión Negociadora. En este último caso también se deberá notificar la propuesta a la representación que inició el procedimiento. En caso de silencio a la obligatoriedad establecida en el primer párrafo de este artículo, se entenderá como negativa a conformar la voluntad negociadora.

ARTÍCULO 200: En el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la notificación y designación de los representantes prevista en el presente, se constituirá la Comisión Negociadora con representantes Sindicales y de la Municipalidad de la ciudad de Trelew.

CAPITULO 13 - Comisión Paritaria

ARTÍCULO 201: Cualquiera de las partes de la Convención Colectiva podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, la constitución de una Comisión Paritaria, en cuyo caso será obligatoria su constitución en la forma establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las partes podrán concurrir asistidas por asesores técnicos.

///



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018

///

ARTÍCULO 202: La Comisión Paritaria se conformará en la forma indicada en el artículo 198.

11254

ARTÍCULO 203: La Comisión Paritaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar con alcance general la Convención Colectiva a pedido de cualquiera de las partes.
- b) Intervenir en materia salarial.
- c) Desempeñar aquellas funciones que la Convención Colectiva y los acuerdos celebrados entre las partes le otorguen.
- d) Clasificar las nuevas tareas que se pudiesen crear y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas, nuevas formas de organización o nueva actividad y/o servicios.


ARTÍCULO 204: La Comisión Paritaria dictará su reglamento de funcionamiento interno. Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria en el ámbito de su competencia quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo, el Ministerio de Trabajo deberá homologar el acuerdo. Ello sin perjuicio de la tramitación ulterior que en cada caso fuere necesario conforme la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 205: Las partes estarán obligadas a negociar respetando los criterios básicos del Artículo 192.

CAPITULO 14 - Disposiciones Transitorias Y Encuadramiento Del Personal

ARTÍCULO 206: A partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la Comisión de Interpretación y Autocomposición Permanente (C.I.A.P.) procederá a recepcionar todo tipo de inquietud o reclamo por parte de los trabajadores convencionados de la Municipalidad de la ciudad de Trelew y procederá a requerir la intervención de la Comisión de Evaluación y Capacitación (C.E.C.) para el estudio e informe de la misma.

ARTÍCULO 207: Sin perjuicio de la presentación ante la Comisión de Interpretación y Autocomposición Permanente (C.I.A.P.), los trabajadores que se consideran afectados, podrán recurrir la decisión por vía administrativa o judicial correspondiente.



Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew



Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

///

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ARTÍCULO 208: Las disposiciones de la presente no afectarán derecho alguno adquirido por los Trabajadores con anterioridad a su vigencia.

ARTÍCULO 209: Las Ordenanzas N° 011931/14, 012066/14 y 012067/14, como cualquier modificación posterior de las mismas, forman parte integral del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

11254

ARTÍCULO 210: Las presentes modificaciones del Convenio Colectivo de Trabajo será aplicado a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia de dos (2) años; debiendo las partes interesadas reunirse con una antelación de ciento ochenta (180) días previos a la expiración del plazo de vigencia a los efectos de tratar su modificación o renovación.

En caso de vencido el plazo de vigencia y éste no fuera modificado o renovado, mantendrá su ultra actividad, hasta tanto sea sustituido por otro.


Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew


Leila Myra Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

TRELEW (CHT), 19 de Abril de 2018.

///

ANEXO I

A continuación se describen en detalle las Clases y Agrupaciones correspondientes al Personal del Municipio de Trelew.

11254

OPERATIVOS	
CLASES	ÍNDICES
O5	1,83
O4	1,67
O3	1,51
O2	1,40
O1	1,30

TÉCNICOS	
CLASES	ÍNDICES
T5	2,02
T4	1,84
T3	1,67
T2	1,55
T1	1,43

ADMINISTRATIVOS	
CLASES	ÍNDICES
A5	1,92
A4	1,75
A3	1,59
A2	1,47
A1	1,36

PROFESIONALES	
CLASES	ÍNDICES
P5	2,12
P4	1,93
P3	1,75
P2	1,62
P1	1,50

JERÁRQUICOS	
CLASES	ÍNDICES
Jefe de Sección	2,19
Jefe de División	2,41
Jefe de Subp./Dto	2,65
Jefe de Progr./Director	3,18
Director General	6,58

ARTÍCULO 80vo.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 81ro.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 19 ABR. 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11254

Daniela Roxana Chiquichano
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante Trelew

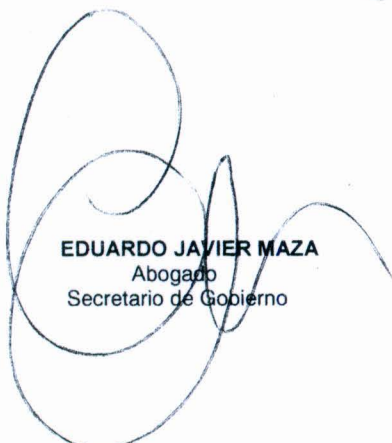


Leila Lloyd Jones
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Trelew

Dr. Eduardo Javier Maza
Abogado
Secretaría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N°

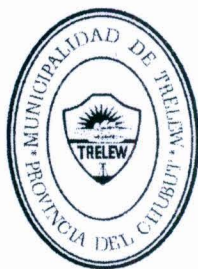
012733



EDUARDO JAVIER MAZA
Abogado
Secretario de Gobierno



SERGIO ENRIQUE SARDÁ
Secretario de Hacienda



ADRIAN DARIO MADERNA
Intendente